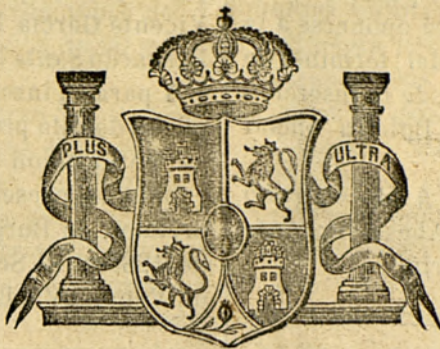


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número..... 0'25

81  
 68  
 69  
 62

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 257.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, que fue decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, decretada por el Gobernador de Cáceres en 26 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que nombró dicha Autoridad para inspeccionar la administracion municipal del referido pueblo, resulta: que abierta el arca de fondos á presencia del Alcalde, Interventor y Depositario, no apareció en ella cantidad ni documento de ninguna clase: que hecha con posterioridad una liquidacion en vista de los escasos documentos que tenía el Ayuntamiento y de los que se hallaban en poder del Delegado D. Antonio Llovio, encargado de la formacion de cuentas atrasadas, resultó que debía haber en Caja una existencia de 4.787'48 pesetas, cuya inversion no está legalmente justificada: que el Ayuntamiento no lleva los libros necesarios para la contabilidad, ni se observan tampoco las forma-

lidades prevenidas: que no existen en la Secretaría ni en el Archivo municipal repartimientos de consumos desde 1881 en adelante: que segun manifestacion de los Concejales y del Depositario, hecha ante el Delegado, no ha ingresado en arca cantidad alguna, ignorando la inversion que se haya dado á lo cobrado: que se adeuda por sus haberes á los Profesores de instruccion publica una suma considerable, así como tambien por los locales que sirven para Escuelas; y que á pesar de deberse á los fondos municipales la cantidad de 23.466'48 pesetas, no ha hecho nada el Ayuntamiento para procurar el cobro de ella.

En vista de estos hechos, el Gobernador suspendió á todos los individuos que componían la Corporacion, y los sustituyó por otros en quienes es de suponer que concurren las circunstancias que exige el art. 46 de la ley Municipal.

La Seccion entiende que la referida suspension ha sido acertada, pues que los hechos expuestos demuestran que la administracion municipal de Herrera de Alcántara se halla en un estado completo de abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, que no han podido menos de lastimarse con la negligencia en el cumplimiento de sus deberes por parte de los individuos que componían el Ayuntamiento, y con cuya conducta se han hecho acreedores, no solo á que se les imponga la mas rigurosa de las medidas gubernativas, sino á que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos citados pudiera ser objeto de sancion penal.

Por tanto, la Seccion opina:

Que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 257.)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que el lunes 27 del actual dará principio en esta capital la recaudacion voluntaria del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, la cual se hará á domicilio por los Agentes Recaudadores nombrados al efecto por término de 15 dias. Dichos Agentes se presentarán en el domicilio, una sola vez, y si algun contribuyente no estuviera en él y quiere hacer el pago dentro del citado plazo, la oficina recaudadora, situada en el punto que mas abajo se indica, estará abierta de doce á dos de la tarde; pasado este primer plazo se podrán presentar en la planta baja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, calle de San Juan, núm. 78, donde quedará constituida la oficina recaudadora, la cual estará abierta todos los dias no feriados, por la mañana de nueve á dos y por la tarde de tres á cinco por término de otros 10 dias.

Lo que se anuncia á los contribuyentes por medio de este Boletín oficial y anuncios fijados en los sitios mas públicos de esta capital y sus barrios, para su conocimiento y efectos consiguientes; previ-

niéndoles que el que no lo efectúe en los plazos marcados, incurrirá en los recargos que la ley determina; advirtiéndole al propio tiempo que el premio de cobranza distribuido sobre el recargo municipal fué el de 2'30 por 100; y quedando este reducido en virtud de Real orden de 16 del presente al 2 por 100, se efectuará la bonificacion correspondiente en el segundo trimestre.

Burgos 24 de Agosto de 1888.—José Tejada.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que desde el lunes 27 del actual podrán presentarse en la Depositaria de esta Delegacion, situada en la planta baja de sus oficinas, los propietarios que tengan solicitado el anticipo del primer trimestre de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio del presente año económico, al objeto de satisfacer las cuotas que les han correspondido solamente en el distrito municipal de esta Capital, puesto que para los que tengan cuotas en otros pueblos de la provincia se anunciará de nuevo el dia en que deban efectuar el pago.

Segun dispone el art. 1.º, base 13.ª, de la ley de 12 de Mayo de 1888, el propietario que haya solicitado el anticipo de cuota y no efectuase el pago dentro de los 15 dias de anunciada la cobranza, incurrirá desde luego en la obligacion de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad, mas el recargo del primer grado de apremio.

Al propio tiempo se advierte que el premio de cobranza distribuido sobre el recargo municipal fue el 2'30 por 100; y quedando este reducido en el distrito de esta Capital en virtud de Real orden fecha 16

del corriente al 2 por 100, se efectuará en el segundo trimestre la bonificación correspondiente de los tres restantes si no solicitasen la anticipación, continuando con el mismo premio de 2'30 los demás pueblos del partido.

Lo que se anuncia á los contribuyentes para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 24 de Agosto de 1888.— José Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Benito Alvarez, como de 23 años de edad, color moreno, Licenciado del Ejército, de regular estatura, barba recién afeitada, pelo negro, y que vestía pantalón y chaleco de paño oscuro, americana negra en buen uso, sombrero hongo negro, y según manifestación del mismo era natural de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle la indagatoria acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de efectos á José Elcoro, Marcelino Zavala y Rufino Andazaba, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción á mi disposición del expresado sugeto, practicándose todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dado en Burgos á 20 de Agosto de 1888.— Alvaro Abascal.— Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Paulino Saldaña Martínez, vecino de Buniel, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito á sus convecinos D. Francisco y D. Manuel del Val Santos, D. Dámaso Saldaña Gutierrez, D. Dámaso García de la Iglesia, D. Toribio Martínez Bernal y D. Fidel Porres Bueno, todos mayores de edad; los cinco primeros por pagar 25 pesetas anuales

de contribución territorial para el Tesoro con un año de antelación, y el último en concepto de Médico titular del indicado pueblo. Cualquiera elector podrá oponerse á la demanda dentro del término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Burgos á 24 de Agosto de 1888.— Alvaro Abascal.— Ante mí, Higinio Villafría.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda, se sigue expediente á instancia de D. Vicente Lastra Menendez, vecino de esta Ciudad, como esposo legítimo de Martina Merino Gredilla, con el Ministerio Fiscal, sobre prevención de abintestado de su tío D. Esteban Gredilla Martínez, finado en 22 de Enero último en esta Capital, en cuyo expediente aparecen como herederos Ricardo Merino Gredilla, Manuel Merino Gredilla, y Gabriel Alonso Gredilla, sobrinos del finado D. Esteban; y en el mismo he acordado anunciar la muerte intestada del D. Esteban Gredilla Martínez, llamando á los que se crean con derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Dado en Burgos á 17 de Agosto de 1888.— Alvaro Abascal.— Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Juan Navarro y Dominguez, domiciliado en esta Ciudad, contra y en rebeldía de D. Victoriano Escudero, que lo está en Ezcaray, sobre pago de 90 pesetas 90 céntimos, procedentes de renta de una casa y una huerta y de contribuciones; en cuyo juicio se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las que se copian á continuación:

Sentencia.— En la ciudad de Burgos, á 14 de Agosto de 1888, el Licenciado D. Vicente García Barona, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias,

Fallo: que debo condenar y condeno al citado D. Victoriano Escudero á que tan pronto como esta sentencia sea firme satisfaga al D. Juan Navarro Dominguez las 90 pesetas y 90 céntimos que por los conceptos que expresa la demanda es en deberle, y las costas del juicio, aplicándose á tales objetos y hasta donde alcance el valor de la letra remitida si fuese corriente y se hiciere efectiva. Pues así de-

nitivamente juzgando lo provee manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido dos horas yo el Secretario certifico.— Vicente García Barona.— Ante mí, Bernardo Santa María Prieto.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificación al D. Victoriano, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Burgos á 20 de Agosto de 1888.— El Secretario, Dámaso de Vega.— V.º B.º— G. Barona.

### Lerma.

D. Antonio F. de Echanove, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Zoilo Alba Sanz, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por dicho distrito, sección de Villamayor de los Montes, de Pedro de Grado y Grado, vecino de dicho Villamayor, fundado en que reúne los requisitos que exige el art. 15 de la ley electoral vigente porque paga al Tesoro por contribución industrial una cuota superior á 50 pesetas.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 23 de Agosto de 1888.— Antonio F. de Echanove.— Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas al penado Juan Fernandez Blanco, vecino de Moradillo, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre desacato, se le venden los bienes que con la rebaja del 25 por 100 de la tasación son los siguientes:

Una viña en jurisdicción de Moradillo, al pago de los Blancos, de 200 cepas, de tercera calidad, en 22'50 pesetas.

Otra en la misma jurisdicción y pago, de 200 cepas, de tercera, en 22'50.

Otra en la misma jurisdicción y pago, de 200 cepas, de tercera, en 22'50.

Otra en la misma jurisdicción y pago del Enebro, de 50 cepas, de segunda, en 9'38.

Otra en dicha jurisdicción y pago de Butrera, de 200 cepas, de segunda, en 37'50.

Otra en la misma jurisdicción, al pago de la Molinera, de 80 cepas, en 15.

Otra en la misma jurisdicción y pago de los Colmenares del camino de Aranda, de 300 cepas, de tercera, con una tierra de 3 celemines adjunta con un nogal y varios árboles de pobo, en 45.

Una tierra en dicha jurisdicción y pago de la Vega de Torre, de tercera, de 4 celemines, en 7'50.

Otra en dicha jurisdicción, al pago de Valde-rios, de 2 fanegas, secano, de tercera, en 22'50.

Otra en dicha jurisdicción, al pago de Valondo, de 9 celemines, secano, de tercera, en 15.

Otra en la misma jurisdicción y pago, de 2 celemines, secano, de tercera, en 3.

Otra en dicha jurisdicción, al pago de la Coborra, de 17 celemines, secano, de tercera, en 19.

La tercera parte de un huerto, titulado el Caño, cercado de piedra, con su ribera de álamo negro, de cabida de medio celemin, secano, en mancomunidad con los herederos de Sebastian Arranz, en 15.

Seis cargas de lagar en el titulado de los Pirupajos y en mancomunidad de Tomás Veros, en 11'50.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan expresadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Moradillo, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 20 de Agosto de 1888.— José Gonzalez Palao.— Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación ha acordado sacar á pública subasta la contrata de las obras de reparación necesarias en el cuartel de Ingenieros de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Las obras que comprende la subasta son las siguientes:

	IMPORTE. Pesetas.
209 metros cuadrados de entarimado de madera de pino, á 5 pesetas uno...	1045
234 id. de enladrillado, á 1'50 id. ....	351
50 id. de tabique delgado, á 4 id. ....	200

90 id. de tabique entramado á media asta, incluso garreo y llanillas, como en el anterior, á 6 id.....	540
75 id. de tejado á una agua, á 14 id.....	1050
15 id. de pesebrera, á 10 id.	150
2 id. cúbicos de madera en pies derechos, soleras y tirantes, incluso mano de obra en el tinglado para los carros, á 60 id.....	120
4 poyales para los pies derechos de id., á 10 id....	40
Total....	3496

*Condiciones facultativas.*

1.<sup>a</sup> El entarimado de la habitacion del Sr. Coronel será de madera de pino sobre durmientes del espesor necesario, colocados uno de otro á distancia conveniente y segun costumbre. La tabla será de buena calidad, del grueso de 21 milímetros, por el ancho de 13 á 18 centímetros, y se clavará por el canto.

2.<sup>a</sup> La tabla que se emplee en reparaciones tendrá las mismas condiciones que la existente en los respectivos locales donde se han de ejecutar.

3.<sup>a</sup> Los enladrillados se harán con ladrillo del pais, bien cocido, sin calizas y de buenas condiciones, sentado sobre camadas de yeso.

4.<sup>a</sup> El contratista tendrá la obligacion de levantar, para el establecimiento del entarimado, el enladrillado de la habitacion del Sr. Coronel y el de los demás locales en que haya necesidad de hacer reparaciones.

5.<sup>a</sup> Todos los tabiques se rellenarán de ladrillos sentados con yeso y serán guarnecidos por sus caras con revestimiento de dicho material, dando garreo y llanillas.

6.<sup>a</sup> El tejado del tinglado de carros y cocina de sargentos se compondrá á una agua de pares que tendrán de escuadra 0<sup>m</sup> 12 por 0<sup>m</sup> 16 y un espacio de 0<sup>m</sup> 70 de arista á arista, sobre los cuales se colocará la tabla llamada de á catorce, recibiendo esta la teja, que será de la comun, bien cocida y sin calizas.

7.<sup>a</sup> La madera en pies derechos, soleras, carreras y tirantes que se coloque para formar el tinglado de carros y demás, así como la de los tejados, será de pino de la mejor calidad que se acostumbra usar en esta clase de obras.

8.<sup>a</sup> Los poyales serán de piedra caliza, con las dimensiones de 0<sup>m</sup> 30 de lado por la parte superior y 0<sup>m</sup> 56 por la inferior, con la altura de 0<sup>m</sup> 60 y tendrán unas cajas para en ellas incrustar las espigas de los pies derechos.

9.<sup>a</sup> La pesebrera será de madera de pino con largueros de 0<sup>m</sup> 20 de escuadría, dispuestos segun

costumbre y con un rebajo para la colocacion de la tabla del suelo, la cual será machihembrada y de 35 á 40 milímetros de grueso. Las divisiones se harán con tabla del mismo grueso y puente de 60 milímetros.

10. Todas las obras detalladas en las condiciones que anteceden, así como las que se acostumbra ejecutar en esta clase de construcciones, serán llevadas á cabo en el término de tres semanas á contar desde el dia en que se haga saber al contratista la aprobacion del remate y con sujecion á las disposiciones del Arquitecto municipal y del Aparejador, los cuales tendrán el derecho de mandar retirar todos los materiales que no reunan buenas condiciones, así como mandar derribar todas las obras que no sean admisibles.

*Económico-administrativas.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el dia 2 de Setiembre de 1888 á las once de la mañana en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde, Presidente, ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y el Secretario de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlos.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto, el dia y á la hora señalados, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposicion ajustada al modelo, en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 174 pesetas 80 céntimos, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.<sup>a</sup> El precio de esta subasta es el de 3496 pesetas.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la

condicion 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

8.<sup>a</sup> Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de recibo que las acompañan, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate estará obligado á firmar el acta de subasta, entregando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva 349 pesetas 60 céntimos en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotizacion oficial el dia precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á firmar el acta ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda caso de que exista

causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminucion que exceda del 3 por 100 respecto al del dia en que se haya constituido la fianza. Tambien queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez dias siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificacion del Director facultativo de la obra en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en el acta de contrato.

14. Las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el término preciso de tres semanas á contar de la fecha en que se firme y apruebe por el Excmo. Ayuntamiento el acta de remate.

15. Si el contratista faltase al cumplimiento de la condicion anterior, satisfará como penalidad la cantidad de cinco pesetas por cada dia que trascurra del en que termine el plazo fijado en dicha condicion.

16. Los gastos del acta de subasta de las obras serán de cuenta del contratista.

17. El pago del importe por que se adjudique el remate se verificará á la terminacion de la obra.

18. El contratista, en el mero hecho de aceptar este contrato, se compromete á que todas las cuestiones á que dé lugar la inteligencia é interpretacion de este pliego de condiciones se resuelvan en Burgos por dos árbitros nombrados respectivamente por el contratista y el municipio; en caso de discordia se nombrará un tercero por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y los gastos que este juicio ocasionese se satisfarán por la parte menos favorecida en la resolucion.

19. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobacion del mismo.

Burgos 22 de Agosto de 1888.— El Alcalde interino, Presidente, Nicanor Moral.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

*Modelo de proposicion*

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de...., provisto de cédula personal núm.... clase... expedida en...., se presenta licitador á la subasta de las obras de reparacion necesarias en el cuartel de Ingenieros de esta Ciudad y se compromete á verificarlas con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Burgos.... de Setiembre de 1888.  
(Firma del interesado.)

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	»	2	»	»	»	2
12	1	1	2	»	»	»	2
13	4	1	5	»	»	»	5
14	»	»	»	»	»	»	»
15	6	»	6	»	»	»	6
16	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»
19	»	3	3	»	»	»	3
20	2	1	3	1	»	»	4
	15	6	21	1	»	»	22

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	2	»	3	1	»	»	1	4
12	2	1	1	4	»	»	»	»	4
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	»	1	1	1	»	2	3
15	1	»	1	2	»	»	»	»	2
16	1	»	»	1	»	1	1	1	2
17	3	1	»	4	1	»	»	1	5
18	»	2	1	3	1	1	»	2	5
19	»	»	»	»	1	1	»	2	2
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	10	6	3	19	6	3	1	10	29

Burgos 21 de Agosto de 1888.==  
El Juez municipal, Vicente Garcia Varona.

*Alcaldia de Abajas.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este

distrito para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Abajas 14 de Agosto de 1888.==  
El Alcalde, Nicolás Cueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalba de Losa.  
Ontoria de Valdearados.  
Oquillas.

*Recaudacion de contribuciones de la zona de Belorado.*

Relacion de los dias que ha de estar abierta en los distritos municipales de este partido la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del año económico actual.

*Territorial.*

Belorado, 28 al 31 de Agosto.  
Fresneña, 28 y 29.  
Redecilla del Camino, id.  
Ibrillos, 30 y 31.  
Viloria, id.  
Ocon, 1 y 2 de Setiembre.  
Espinosa, id.  
Cueva Cardiel, id.  
Villambistia, 4 y 5.  
Carrias, id.  
Castil de Carrias, id.  
Bascuñana, 5 y 6.  
Castil delgado, id.  
Garganchon, 6 y 7.  
Pineda, 10 y 11.

*Industrial.*

Valmala, 10 y 11.  
Santa Cruz, id.  
Pradoluengo, 13 y 14.  
Villagalijo, id.  
San Clemente, id.  
Rábanos, 15 y 17.  
Puras, id.  
Quintanalaranco, id.  
Alcocero, 18 y 19.  
Arraya, id.  
Cerratón, id.  
Cerezo 20, y 21.  
Redecilla del Campo, id.  
Fresno, id.  
Tosantos, 22 y 24.  
Villafranca, id.  
Fresneda, id.  
Villanasur, 25 y 26.  
Villalomez, id.  
Villalvos, id.

Belorado 22 de Agosto de 1888.  
==El Agente Recaudador, Felipe Vitores.

*Recaudacion voluntaria del partido de Castrogeriz.*

Dias en que ha de verificarse la recaudacion voluntaria del primer trimestre de industrial de los pueblos de este partido y de cinco solamente por territorial.

Arenillas de Riopisuerga, industrial, 1 y 2 de Setiembre.  
Barrio de Muñó, id., id.  
Belbimbre, id., 9 y 10.  
Cañizar de los Ajos, territorial é industrial, 15 y 16.  
Castellanos de Castro, id., 5 y 6.  
Castrillo Matajudíos, id., 3 y 4.  
Castrillo de Murcia, industrial, 7 y 8.  
Castrogeriz, id., 21 y 22.  
Citores del Páramo, id., 13 y 14.  
Grijalva, id., 11 y 12.  
Hinestrosa, id., id.  
Hontanas, id., 3 y 4.  
Itero del Castillo, id., 7 y 8.  
Iglesias, id., 1 y 2.  
Yudegoy Villandiego, id., 17 y 18.  
Los Balbases, id., 25 y 26.  
Melgarde Fernamental, id., 19 y 20.  
Olmillos de Sasamon, id., 9 y 10.  
Padilla de Abajo, id., 19 y 20.  
Padilla de Arriba, id., 21 y 22.  
Palacios de Riopisuerga, id., 5 y 6.  
Palazuelos junto á Pampliega, id., 11 y 12.  
Pampliega, id., 13 y 14.  
Pedrosa del Páramo, territorial é industrial, 23 y 24.  
Pedrosa del Príncipe, id., 9 y 10.  
Revilla Vallejera, industrial, 5 y 6.  
Sasamon, id., 25 y 26.  
Tamarón, id., 15 y 16.  
Vallejera, id., 5 y 6.  
Valles, id., 7 y 8.  
Villaldemiro, id., 17 y 18.  
Villamedianilla, id., 3 y 4.  
Villanueva de Argaño, id., 27 y 28.  
Villaquirán de los Infantes, id., 19 y 20.  
Villaquirán de la Puebla, id., 27 y 28.  
Villasandino, id., 17 y 18.  
Villasidro, id., id.  
Villasilos, id., 21 y 22.  
Villaverde Mogina, id., 23 y 24.  
Villazopeque, id., 13 y 14.  
Villoveta, id., 17 y 18.

Castrogeriz 23 de Agosto de 1888.  
==El Recaudador, Ulpiano Escribano.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El que tenga noticia del paradero de una vaca, ojinegra, corni-aspada, con un bulto en la rodilla izquierda y hierro figura de R en la anca derecha, que desapareció el dia 19 del actual, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Narciso Molinero, vecino de Lerma.

**COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA**

DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA,

Puebla, 23. — Burgos.

Dirigido por el Ilmo. Sr. Doctor D. Felix Martinez é Izarra.

Este Centro de enseñanza, que tan brillantes resultados ha obtenido en los *trece* años que lleva de existencia, admite para el curso próximo de 1888 á 1889 alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

La pension que ha de satisfacer cada alumno interno será de 550 pesetas.

Las notas que á continuacion expresamos, el estar adornados todos sus Profesores de los correspondientes títulos de Licenciados en Filosofia y Letras, y contar con dos magníficos gabinetes, uno de Física y otro de Historia natural, es la mejor garantía que podemos ofrecer á los padres ó encargados de los alumnos.

*Notas obtenidas.*

Premios .....	5
Sobresalientes.....	25
Notables.....	37
Buenos.....	61
Aprobados.....	39
Suspensos.....	4
Total.....	166

Nota. Se remiten reglamentos al que los solicite. 2—2

En la tienda de la Santos, calle de los Herreros, n.º 1, Burgos, hay Titos superiores á 4½ rs. cel.<sup>n</sup>.  
Alubias de riñón á 6.  
Idem pequeñas á 4½.  
Habas de Egipto á 3.  
Alubias jaspeadas á 4½.  
Lentejas salamanquinas á 4½.  
Paja de maiz superior á 9 reales arroba. 2—3

**Se compran lentejas** á precios corrientes en la calle de la Puebla, núm. 2, Burgos, almacén de D. Calixto Herreros. 10—10

**Lentejas y alholvas.**

Se compran todos los dias á precios corrientes en el almacén de Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 5, Burgos. 6—10